Mar del Plata 13 de abril de 2026

Sr. Presidente del Honorable Concejo Deliberante

Partido de General Pueyrredon

Cjal. Emiliano Recalt

S / D

VISTO

La Ordenanza Nº 14.000, la cual establece el marco regulatorio para la realización de espectáculos como actividad secundaria y/o complementaria en locales gastronómicos, de expansión nocturna, centros culturales, clubes, hoteles, salones de convenciones, centros comerciales y demás espacios afines; y

CONSIDERANDO

Que el Partido de General Pueyrredon constituye un ámbito estratégico para el desarrollo de propuestas culturales y artísticas diversas, entre ellas la realización de espectáculos en espacios habilitados;

Que resulta responsabilidad del Estado Municipal establecer un marco normativo adecuado que permita el desarrollo de dichas actividades, garantizando condiciones de seguridad, salubridad y convivencia urbana;

Que corresponde promover un equilibrio entre el desarrollo de la actividad cultural y el resguardo del entorno urbano, evitando restricciones innecesarias que limiten la expresión artística;

Que la regulación vigente requiere ser actualizada a fin de contemplar nuevas modalidades de expresión cultural, tales como las intervenciones performáticas y la actividad de DJs, hoy ampliamente difundidas;

Que resulta necesario incorporar criterios técnicos objetivos para la determinación de ruidos molestos, conforme estándares reconocidos como la norma IRAM 4062/2021;

Que los establecimientos alcanzados por la Ordenanza Nº 14.000 cuentan con habilitaciones, condiciones de seguridad y controles técnicos que permiten el desarrollo de actividades complementarias bajo supervisión estatal;

Que las modificaciones propuestas tienen por objeto optimizar la regulación vigente, promoviendo el desarrollo cultural, la actividad económica y la convivencia urbana;

Por todo lo antes mencionado, el Bloque Vamos Juntos propone el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1: Modificase los artículos 2º, 4°, 5°, 6°, 7°, 9° y 10°de la Ordenanza Nº 14.000, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 2º.- Consideranse espectáculos públicos a las siguientes actividades:

a) Músicos (solistas y grupos).

b) Grupos de bailes o bailarines solistas.

c) Representaciones teatrales.

d) Títeres.

e) DJ.

f) Performances y disciplinas que requieran espacio escénico y/o sean promocionadas por el establecimiento."

Artículo 3º.- En todos los casos, el rubro espectáculo no podrá ser el principal o único. Sólo podrá constituirse como complementario de la actividad comercial principal.

"**Artículo 4º:** La manifestación del público durante el evento será considerada de carácter natural —incluyendo palmas, cantos, gritos y baile— y no será pasible de sanción para el establecimiento, siempre que no afecte la salubridad, seguridad y/o buenas costumbres."

"-**Artículo 5º.-** Se permitirá la realización de espectáculos en las condiciones en que los locales se encuentren habilitados, en los siguientes casos:

a) Cuando no se utilicen equipos de amplificación sonora.

b) Cuando el sistema de amplificación sea indivisible del instrumento o necesario para su ejecución, considerándose en tal caso como amplificación propia del mismo.

En ambos supuestos, el sonido no deberá trascender al ámbito público ni afectar a terceros.

En caso de denuncia formal, la existencia de ruidos molestos será determinada conforme a la norma IRAM 4062/2021"

"**Artículo 6º:** Cuando se utilicen equipos de amplificación del tipo potencias los locales deberán contar con:
a) Contar con aislamiento acústico suficiente para evitar la generación de ruidos molestos conforme a la norma IRAM 4062/2021.

b) Presentar Memoria Técnica de Aislamiento Acústico suscripta por profesional matriculado, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Construcciones.

c) Ventilación mecánica a razón de 40 m3/hora por persona.

d) Memoria Técnica de Ventilación Mecánica firmada por profesional matriculado."

"-Artículo 7º: Los espectáculos comprendidos en el artículo 5º podrán realizarse en los siguientes horarios:

De 10:00 a 13:00 horas y de 18:00 a 04:00 horas."

Artículo 8º.- No se podrán realizar espectáculos o exhibiciones prohibidas para menores

"**Artículo 9º**: Los titulares de los locales deberán solicitar autorización y cumplimentar lo requerido por el artículo 6º en caso de utilizar amplificación sonora.

La autorización será emitida por la Subsecretaría de Inspección General, a través del área competente en materia de nocturnidad e higiene acústica.

La validez de la misma será de seis (6) meses, pudiendo renovarse por un (1) año en aquellos casos en que no existan denuncias comprobadas de ruidos molestos no resueltas ni infracciones derivadas de la realización de los espectáculos.

La autoridad competente podrá disponer el retiro o denegación del permiso ante la acumulación de tres (3) infracciones vinculadas a ruidos molestos en el plazo de seis (6) meses, pudiendo asimismo requerir la implementación de medidas correctivas de aislamiento acústico."

"Artículo 10º: Créase la modalidad de autorización de "evento único", la cual podrá ser solicitada para una fecha determinada, debiendo ajustarse a lo establecido en los artículos 5º y 6º de la presente Ordenanza."

Artículo 2: Incorpórese los artículos 11; 12, 13, 14 a la presente ordenanza, quedando de la siguiente manera:

"Artículo 11º: Una vez iniciado el trámite de autorización, el solicitante podrá desarrollar la actividad en carácter provisorio, quedando sujeta a evaluación por parte de la autoridad de aplicación."

-**Artículo 12º**: Los locales con superficie total inferior a ciento cincuenta metros cuadrados (150 m²) podrán ser eximidos del informe Antisiniestral, siempre que cuenten con Apto de Seguridad emitido por la autoridad competente, la cual determinará las condiciones exigibles y el factor de ocupación conforme al Reglamento General de Construcciones.

En caso de contar con informe Antisiniestral vigente, el mismo será considerado válido.

-**Artículo 13º**: El Departamento Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación modificara el reglamento correspondiente.

-**Artículo 14º**: Derogase todas las normas que se opongan a la presente.

-**Articulo 3º:** Comuníquese, etc.

AUTOR

CARDOSO Norberto Marcelo
Firmado digitalmente por CARDOSO Norberto Marcelo
Fecha: 2026.04.14 10:36:50 -03'00'

ADHERENTES

BUSSETTI Julian Alberto
Firmado digitalmente por BUSSETTI Julian Alberto
Fecha: 2026.04.14 10:46:26 -03'00'

PICCOLO Liliana Elizabeth
Firmado digitalmente por PICCOLO Liliana Elizabeth
Fecha: 2026.04.14 10:54:56 -03'00'

MURO Fernando Gabriel
Firmado digitalmente por MURO Fernando Gabriel
Fecha: 2026.04.14 11:11:08 -03'00'

RANELLUCCI Maria Florencia Matilde
Firmado digitalmente por RANELLUCCI Maria Florencia Matilde
Fecha: 2026.04.14 11:23:04 -03'00'

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Signatario: Barbara Sofia Fagnani
Desde: SGL v2.3
Fecha: 2026.04.14 13:11:10 ART